

Aprueba Convenio de prestación de servicios entre el Ministerio del Interior y Carlos Eduardo Ruiz Encina, para la elaboración de 15 Diagnósticos Regionales sobre drogas para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.



DECRETO EXENTO N° 3.115

SANTIAGO, 29 DE JULIO DE 2009
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio del Interior, por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, órgano creado por el Decreto Supremo N° 683, del Ministerio del Interior, de 1990, que tiene por finalidad asesorar al Supremo Gobierno en lo relativo a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, requiere para el cumplimiento de sus funciones, aumentar la sensibilidad, el conocimiento y compromiso de la comunidad nacional para abordar el problema del consumo y tráfico de drogas;

Que, para el cumplimiento del objetivo previsto y en el marco fijado por el Decreto Supremo N° 683 citado, con recursos presupuestarios asignados al CONACE, el Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del citado organismo, requiere contratar la elaboración de 15 Diagnósticos Regionales sobre drogas;

Que, esta Cartera de Estado, procedió a licitar públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl con el ID N° 5274-15-LE09, el servicio consistente en la elaboración de 15 Diagnósticos Regionales sobre drogas, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 1.914, de 30 de marzo de 2009, de la Subsecretaría de Interior, adjudicándose dicha prestación mediante Resolución Exenta N° 4.406, de 01 de Julio de 2009, de la Subsecretaría de Interior, a don Carlos Eduardo Ruiz Encina, Rut N° 7.935.900-9, por ser su propuesta la mejor evaluada y cumplir con todos los requisitos técnicos y administrativos, encontrándose dentro de los rangos presupuestarios dispuestos por el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE;

Que, asimismo, habiéndose suscrito el convenio correspondiente entre el Ministerio de Interior y don Carlos Eduardo Ruiz Encina, éste requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T	
SUB. DEPTO. MUNICI	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC	
DEDUC. DTO	

T.JDM/TC/HP/MSC/VE/RI/SA
DISTRIBUCION

1. División de Administración y Finanzas
2. CONACE
3. Carlos Eduardo Ruiz Encina (Dirección: Manuel de Salas N° 147, Departamento N° 1.004, comuna de Ñuñoa)
4. Archivo

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.314, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2009; en el Decreto Supremo N° 683, del Ministerio del Interior, de 1990, que creó el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, órgano que asesora al Supremo Gobierno en materia de control, prevención y rehabilitación del consumo indebido de drogas; el Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 22 de Enero de 2001; en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que contiene el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1.914, de 30 de marzo de 2009, de la Subsecretaría de Interior, que aprobó las bases administrativas y técnicas del servicio antes señalado y la Resolución Exenta N° 4.406, de 01 de Julio de 2009, de la Subsecretaría de Interior, que adjudicó la referida prestación a don **Carlos Eduardo Ruiz Encina**,

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Prestación de Servicios celebrado con fecha 17 de Julio de 2009, entre este Ministerio del Interior y don **Carlos Eduardo Ruiz Encina**, en virtud del cual, esta Cartera de Estado, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, le encomienda la elaboración de 15 Diagnósticos Regionales sobre drogas.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios que se individualiza en el artículo primero precedente, ascenderá a la cantidad de \$ 5.000.000.- (cinco millones de pesos), impuestos incluidos, cantidad que el Ministerio del Interior pagará a don **Carlos Eduardo Ruiz Encina**, con las condiciones y demás modalidades estipuladas por las partes contratantes, en la Cláusula Octava del Convenio que por el presente acto administrativo se aprueba.

La suma antes indicada, se financiará con cargo a los recursos consultados en el ítem 05.01.04.22.11.001 del "Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes" del Presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO TERCERO: Las cláusulas del Convenio que se aprueba por el presente Decreto, son del tenor siguiente:

PRIMERO: "El Ministerio", por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, en adelante CONACE; órgano asesor creado por el D.S. N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, ejecuta planes y políticas nacionales orientadas a aumentar la sensibilidad, el conocimiento y el compromiso de la comunidad nacional para abordar el problema del consumo y tráfico de drogas.

SEGUNDO: "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, entre los diversos aspectos orientados al fortalecimiento institucional de la política de drogas en las 15 regiones del país, se ha propuesto llevar a cabo durante el presente año 2009, un proceso de levantamiento de información diagnóstica a escala regional y territorial, sobre el problema del consumo y tráfico de drogas en el conjunto de las regiones del país; así como las características de la respuesta del Estado y de la sociedad civil, tanto en la prevención del consumo, como en el control de la oferta de drogas. Dicho proceso, comprende la sistematización y levantamiento de información diagnóstica regional, orientada a la construcción de una base de caracterización descriptiva que permita definir las líneas claves de trabajo en los diversos ámbitos del fenómeno para la elaboración de Estrategias Regionales sobre Drogas. En este marco, el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, se encuentra actualmente realizando un exhaustivo proceso de evaluación de la Estrategia Nacional sobre Drogas correspondiente al periodo 2003 - 2008, planteándose como objetivo para el año 2009, el diseño y actualización de la misma para el nuevo sexenio. En este sentido, de manera complementaria y basándose en las propuestas y conclusiones que emanen del trabajo de elaboración de la nueva Estrategia Nacional sobre Drogas, los resultados de los 15 *Diagnósticos Regionales sobre Drogas cuya ejecución por el presente convenio se*



encomienda, deben permitir a las Oficinas Regionales de CONACE la definición de los ejes de intervención que darán forma y contenido a las Estrategias Regionales sobre drogas.

TERCERO: "El Ministerio", a través del Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes, CONACE, asesora al Supremo Gobierno en materia de control, prevención y rehabilitación del consumo ilícito de drogas, estando para ello, facultado para solicitar la colaboración y asistencia técnica de entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, que estime necesarias, y cuyos objetivos o actividades tengan relación con la prevención del consumo de drogas y de sustancias sicotrópicas.

CUARTO: Por las consideraciones antes expuestas, el Ministerio del Interior, ha resuelto contratar la prestación del servicio consistente en la elaboración de 15 Diagnósticos Regionales sobre drogas para el Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes, CONACE.

QUINTO: Se deja constancia que para la contratación del servicio precedentemente señalado, el Ministerio del Interior, en adelante "El Ministerio", a través del Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes, CONACE, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y su Reglamento, establecido por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, procedió a licitar en el portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-15-LE09, el servicio objeto del presente convenio. Las Bases Administrativas y Técnicas de la referida licitación pública fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 1.914, de la Subsecretaría del Interior, de 30 de Marzo de 2009, resultando adjudicada por Resolución Exenta N° 4.406, de la Subsecretaría del Interior, de 1° de julio de 2009, la propuesta presentada por el profesional don Carlos Eduardo Ruiz Encina, RUT N° 7.935.900-9.

SEXTO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, "El Ministerio", actuando con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupeficientes, CONACE, encomienda a "El Profesional", el servicio individualizado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

SÉPTIMO: "El Profesional", por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio como anexos, y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a las partes:

- a) Resolución Exenta N° 1.914, de la Subsecretaría del Interior, de 30 de Marzo de 2009, de la Subsecretaría del Interior, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 5274-15-LE09.
- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por "El Profesional", electrónicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, durante el proceso de propuesta pública ID N° 5274-15-LE09.
- c) Resolución Exenta N° 4.406, de la Subsecretaría del Interior, de 1° de julio de 2009, que adjudicó la propuesta individualizada precedentemente.

OCTAVO: El precio que deberá pagar "El Ministerio" a "El Profesional" por la ejecución del servicio encomendado, asciende a la suma única y total de \$ 5.000.000.- (cinco millones de pesos), impuestos incluidos.

El precio se pagará en dos cuotas, de conformidad a lo establecido en el número 12 de las Bases Administrativas y Técnicas precedentemente individualizadas, de acuerdo al siguiente detalle:

- a). **Primera cuota:** Correspondiente al 40% del valor total, previa entrega y aprobación del primer informe de avance en versión impresa y magnética, descrito en el número 18.1. de las Bases Administrativas y Técnicas;
- b). **Segunda cuota y final:** Correspondiente al 60% del valor total previa entrega y aprobación de la totalidad de los productos comprometidos en la presente licitación, en versión impresa y magnética, descrito en el número 18.2. de las Bases Administrativas y Técnicas.



NOVENO: Para proceder al pago de las dos cuotas individualizadas en la cláusula octava precedente, se deberán cumplir los siguientes presupuestos en forma copulativa, de modo que la falta de uno cualquiera de ellos hará improcedente el pago:

1.- Aprobación por parte de "El Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, de los informes presentados por "El Profesional", requisitos para el pago de cada una de las cuotas.

2.- Entrega por parte de "El Profesional" de la correspondiente boleta o factura al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, debidamente visada por el Departamento de Servicios Generales.

El pago de cada una de las cuotas que se establecen en la cláusula octava del presente convenio, queda sujeto al cumplimiento copulativo de los referidos presupuestos y siempre que el acto administrativo que apruebe el presente convenio, se encuentre totalmente tramitado. Por tal razón y no obstante que se hubieren cumplido los presupuestos indicados en éste número, no podrá el Ministerio del Interior efectuar pago alguno sino una vez totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio.

DÉCIMO: El servicio objeto del presente instrumento, deberá ser ejecutado dentro de los 150 días corridos siguientes, contados de la fecha de suscripción del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el número 11 de las Bases Administrativas y Técnicas.

UNDÉCIMO: El incumplimiento del plazo de ejecución estipulado en la cláusula décima precedente, se multará con un 2% del valor total del precio del presente convenio por cada día hábil de atraso. Siempre que el atraso no exceda de dos semanas hábiles, el porcentaje acumulado por concepto de multas se descontará administrativamente y sin forma de juicio del estado de pago correspondiente, sin perjuicio de lo cual "El Profesional" podrá pagar el monto de las multas directamente al Ministerio del Interior. Las multas por retrasos parciales no serán devueltas aunque el plazo final se cumpla. El Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, llevará un registro de los atrasos en la ejecución del servicio objeto del presente convenio imputables a "El Profesional" y procederá a notificarlo en forma escrita de tal situación, indicando el porcentaje acumulado de sanción hasta la fecha.

DECIMOSEGUNDO: "El Ministerio" se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en cualquier época, si "El Profesional" incurriera en alguna de las siguientes causales:

- a) Incumple gravemente cualesquiera de las cláusulas, estipulaciones u obligaciones por el presente convenio adquiridas;
- b) Se excede en más de un 20% en cualquiera de los plazos fijados en el presente convenio, o habiéndose concedido prórrogas de plazo, estas no sean cumplidas.
- c) Se encontrare en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del presente contrato;
- d) No se ajustare a los términos de la propuesta entregada por él al Ministerio del Interior;
- e) Incumplimiento grave de sus obligaciones laborales, financieras, tributarias o legales.

"El Ministerio", podrá asimismo poner término anticipado al presente convenio, en caso de concurrir cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 del Decreto Supremo de Hacienda N° 250, de 2004, que establece el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En todos los casos precedentes, el contrato termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a "El Profesional", derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra de "El Ministerio", a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, "El Ministerio" se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas, será calificada prudencialmente por "El Ministerio". En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificado a "El Profesional" por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.



DECIMOTERCERO: Las partes dejan constancia a su vez, que "El Ministerio" no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de "El Profesional", ni asume deuda alguna que este tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados al mismo, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que "El Profesional" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de "El Profesional", dará derecho a dar por terminado el presente contrato, encontrándose facultado "El Ministerio" a llamar a una nueva licitación en la cual "El Profesional" no podrá participar.

DECIMOCUARTO: Las partes dejan constancia que "El Profesional" no podrá, bajo ninguna circunstancia, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

DECIMOQUINTO: La información obtenida por "El Profesional" con motivo u ocasión de la ejecución del servicio objeto del presente convenio, será de propiedad exclusiva del Ministerio del Interior.

"El Profesional" no podrá difundir por ningún medio la información obtenida durante la ejecución del servicio por el presente convenio encomendado. Igualmente, "El Profesional" se compromete a entregar al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, todas las bases de datos generadas en el marco de la prestación del servicio encomendado.

La divulgación de cualquier información relacionada con la ejecución del servicio que por el presente instrumento se encomienda a "El Profesional", que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública a través de medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etcétera, será realizada única y exclusivamente por el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

DECIMOSEXTO: Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato o las Bases, ha contraído "El Profesional", serán de cargo exclusivo de éste.

DECIMOSÉPTIMO: Si un tribunal declara que alguna disposición del presente acuerdo es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula esencial del contrato, las restantes disposiciones del presente instrumento continuarán plenamente vigentes.

DECIMOCTAVO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMONOVENO: La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior titular dispuesta por el Decreto Supremo N° 1.435, de 11 de diciembre de 2008, del Ministerio del Interior.

Don Carlos Eduardo Ruiz Encina, RUT N° 7.935.900-9, comparece por sí, en su calidad de persona natural.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

VIGÉSIMO: El presente Convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en poder de CONACE

Firman. Carlos Eduardo Ruiz Encina. Patricio Rosende Lynch. Subsecretario del Interior. Ministerio del Interior.

ARTICULO CUARTO: Déjese constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones que se derivan del contrato que se aprueba por el presente Decreto pueden iniciarse a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Ministerio del Interior no podrá realizar ningún pago mientras el presente acto administrativo aprobatorio no se encuentre totalmente tramitado.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


EDUARDO PÉREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*


PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
CARLOS EDUARDO RUIZ ENCINA PARA LA ELABORACIÓN DE 15 DIAGNÓSTICOS
REGIONALES SOBRE DROGAS, PARA EL CONSEJO NACIONAL PARA EL CONTROL DE
ESTUPEFACIENTES, CONACE**

En Santiago de Chile, a 17 de julio de 2009, entre el Ministerio del Interior, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, ambos domiciliados en el Palacio de la Moneda, en adelante “El Ministerio”, por una parte, y por la otra, don Carlos Eduardo Ruiz Encina, RUT N° 7.935.900-9, domiciliado para estos efectos en calle Manuel de Salas N° 147, Departamento N° 1.004, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, en adelante “El Profesional”, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: “El Ministerio”, por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, en adelante CONACE; órgano asesor creado por el D.S. N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, ejecuta planes y políticas nacionales orientadas a aumentar la sensibilidad, el conocimiento y el compromiso de la comunidad nacional para abordar el problema del consumo y tráfico de drogas.

SEGUNDO: “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, entre los diversos aspectos orientados al fortalecimiento institucional de la política de drogas en las 15 regiones del país, se ha propuesto llevar a cabo durante el presente año 2009, un proceso de levantamiento de información diagnóstica a escala regional y territorial, sobre el problema del consumo y tráfico de drogas en el conjunto de las regiones del país; así como las características de la respuesta del Estado y de la sociedad civil, tanto en la prevención del consumo, como en el control de la oferta de drogas. Dicho proceso, comprende la sistematización y levantamiento de información diagnóstica regional orientada a la construcción de una base de caracterización desc



que permita definir las líneas claves de trabajo en los diversos ámbitos del fenómeno para la elaboración de Estrategias Regionales sobre Drogas. En este marco, el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, se encuentra actualmente realizando un exhaustivo proceso de evaluación de la Estrategia Nacional sobre Drogas correspondiente al periodo 2003 - 2008, planteándose como objetivo para el año 2009, el diseño y actualización de la misma para el nuevo sexenio. En este sentido, de manera complementaria y basándose en las propuestas y conclusiones que emanen del trabajo de elaboración de la nueva Estrategia Nacional sobre Drogas, los resultados de los 15 Diagnósticos Regionales sobre Drogas cuya ejecución por el presente convenio se encomienda, deben permitir a las Oficinas Regionales de CONACE la definición de los ejes de intervención que darán forma y contenido a las Estrategias Regionales sobre drogas.

TERCERO: “El Ministerio”, a través del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, asesora al Supremo Gobierno en materia de control, prevención y rehabilitación del consumo ilícito de drogas, estando para ello, facultado para solicitar la colaboración y asistencia técnica de entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, que estime necesarias, y cuyos objetivos o actividades tengan relación con la prevención del consumo de drogas y de sustancias sicotrópicas.

CUARTO: Por las consideraciones antes expuestas, el Ministerio del Interior, ha resuelto contratar la prestación del servicio consistente en la elaboración de 15 Diagnósticos Regionales sobre drogas para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE.

QUINTO: Se deja constancia que para la contratación del servicio precedentemente señalado, el Ministerio del Interior, en adelante “El Ministerio”, a través del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y su Reglamento, establecido por el Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, procedió a licitar en el portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-15-LE09, el servicio objeto del presente convenio. Las Bases Administrativas y Técnicas de la referida



licitación pública fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 1.914, de la Subsecretaría del Interior, de 30 de Marzo de 2009, resultando adjudicada por Resolución Exenta N° 4.406, de la Subsecretaría del Interior, de 1° de julio de 2009, la propuesta presentada por el profesional don Carlos Eduardo Ruiz Encina, RUT N° 7.935.900-9.

SEXTO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, “El Ministerio”, actuando con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, encomienda a “El Profesional”, el servicio individualizado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

SÉPTIMO: “El Profesional”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio como anexos, y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a las partes:

- a) Resolución Exenta N° 1.914, de la Subsecretaría del Interior, de 30 de Marzo de 2009, de la Subsecretaría del Interior, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 5274-15-LE09.
- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “El Profesional”, electrónicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, durante el proceso de propuesta pública ID N° 5274-15-LE09.
- c) Resolución Exenta N° 4.406, de la Subsecretaría del Interior, de 1° de julio de 2009, que adjudicó la propuesta individualizada precedentemente.

OCTAVO: El precio que deberá pagar “El Ministerio” a “El Profesional” por la ejecución del servicio encomendado, asciende a la suma única y total de \$ 5.000.000.- (cinco millones de pesos), impuestos incluidos.

El precio se pagará en dos cuotas, de conformidad a lo establecido en el número 12 de las Bases Administrativas y Técnicas precedentemente individualizadas, de acuerdo al siguiente detalle:

- a). **Primera cuota:** Correspondiente al 40% del valor total, previa entrega y aprobación del primer informe de avance en versión impresa y



magnética, descrito en el número 18.1. de las Bases Administrativas y Técnicas;

b). **Segunda cuota y final:** Correspondiente al 60% del valor total previa entrega y aprobación de la totalidad de los productos comprometidos en la presente licitación, en versión impresa y magnética, descrito en el número 18.2. de las Bases Administrativas y Técnicas.

NOVENO: Para proceder al pago de las dos cuotas individualizadas en la cláusula octava precedente, se deberán cumplir los siguientes presupuestos en forma copulativa, de modo que la falta de uno cualquiera de ellos hará improcedente el pago:

1.- Aprobación por parte de “El Ministerio”, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, de los informes presentados por “El Profesional”, requisitos para el pago de cada una de las cuotas.

2.- Entrega por parte de “El Profesional” de la correspondiente boleta o factura al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, debidamente visada por el Departamento de Servicios Generales.

El pago de cada una de las cuotas que se establecen en la cláusula octava del presente convenio, queda sujeto al cumplimiento copulativo de los referidos presupuestos y siempre que el acto administrativo que apruebe el presente convenio, se encuentre totalmente tramitado. Por tal razón y no obstante que se hubieren cumplido los presupuestos indicados en éste número, no podrá el Ministerio del Interior efectuar pago alguno sino una vez totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio.

DÉCIMO: El servicio objeto del presente instrumento, deberá ser ejecutado dentro de los 150 días corridos siguientes, contados de la fecha de suscripción del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el número 11 de las Bases Administrativas y Técnicas.



UNDÉCIMO: El incumplimiento del plazo de ejecución estipulado en la cláusula décima precedente, se multará con un 2% del valor total del precio del presente convenio por cada día hábil de atraso. Siempre que el atraso no exceda de dos semanas hábiles, el porcentaje acumulado por concepto de multas se descontará administrativamente y sin forma de juicio del estado de pago correspondiente, sin perjuicio de lo cual “El Profesional” podrá pagar el monto de las multas directamente al Ministerio del Interior. Las multas por retrasos parciales no serán devueltas aunque el plazo final se cumpla.

El Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, llevará un registro de los atrasos en la ejecución del servicio objeto del presente convenio imputables a “El Profesional” y procederá a notificarlo en forma escrita de tal situación, indicando el porcentaje acumulado de sanción hasta la fecha.

DECIMOSEGUNDO: “El Ministerio” se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato en cualquier época, si “El Profesional” incurriera en alguna de las siguientes causales:

- a) Incumple gravemente cualesquiera de las cláusulas, estipulaciones u obligaciones por el presente convenio adquiridas;
- b) Se excede en más de un 20% en cualquiera de los plazos fijados en el presente convenio, o habiéndose concedido prórrogas de plazo, estas no sean cumplidas.
- c) Se encontrare en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del presente contrato;
- d) No se ajustare a los términos de la propuesta entregada por él al Ministerio del Interior;
- e) Incumplimiento grave de sus obligaciones laborales; financieras, tributarias o legales.

“El Ministerio”, podrá asimismo poner término anticipado al presente convenio, en caso de concurrir cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 del Decreto Supremo de Hacienda N° 250, de 2004, que establece el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



En todos los casos precedentes, el contrato termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a “El Profesional”, derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra de “El Ministerio”, a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, “El Ministerio” se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas, será calificada prudencialmente por “El Ministerio”. En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificado a “El Profesional” por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

DECIMOTERCERO: Las partes dejan constancia a su vez, que “El Ministerio” no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de “El Profesional”, ni asume deuda alguna que este tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados al mismo, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que “El Profesional” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de “El Profesional”, dará derecho a dar por terminado el presente contrato, encontrándose facultado “El Ministerio” a llamar a una nueva licitación en la cual “El Profesional” no podrá participar.

DECIMOCUARTO: Las partes dejan constancia que “El Profesional” no podrá, bajo ninguna circunstancia, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.



DECIMOQUINTO: La información obtenida por “El Profesional” con motivo u ocasión de la ejecución del servicio objeto del presente convenio, será de propiedad exclusiva del Ministerio del Interior.

“El Profesional” no podrá difundir por ningún medio la información obtenida durante la ejecución del servicio por el presente convenio encomendado. Igualmente, “El Profesional” se compromete a entregar al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, todas las bases de datos generadas en el marco de la prestación del servicio encomendado.

La divulgación de cualquier información relacionada con la ejecución del servicio que por el presente instrumento se encomienda a “El Profesional”, que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública a través de medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etcétera, será realizada única y exclusivamente por el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

DECIMOSEXTO: Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato o las Bases, ha contraído “El Profesional”, serán de cargo exclusivo de éste.

DECIMOSÉPTIMO: Si un tribunal declara que alguna disposición del presente acuerdo es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula esencial del contrato, las restantes disposiciones del presente instrumento continuarán plenamente vigentes.

DECIMOCTAVO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMONOVENO: La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación



como Subsecretario del Interior titular dispuesta por el Decreto Supremo N° 1.435, de 11 de diciembre de 2008, del Ministerio del Interior.

Don Carlos Eduardo Ruiz Encina, RUT N° 7.935.900-9, comparece por sí, en su calidad de persona natural.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

VIGÉSIMO: El presente Convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en poder de CONACE.



CARLOS EDUARDO RUIZ ENCINA
RUT N° 7.935.900-9



PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DEL INTERIOR

